Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Siguiente, y en este estado por los demas Cavas. Capitula-
res que estan en este Ayuntamiento Dixeron que admiten
al dho D.n Lorenzo Paterna, y suplican al S.r Gover.or
lo admita por tal, atento a que el primer reparo que por el
S.r D.n Ant.o de Robles se pone de la Zitac.on antedicha, esta
no se a observado en los nombram.tos de thenientes que han
echo varios Capitulares, ni la supone la Villa por pre-
visa en el thenie.te pues solo las leyes Reales ablan en ter-
del Capitular propietario, y no haviendo la Ley expresa
de que esto se devia observar en el theniente, no deve la
Villa aser extension de un Caso, a otro, ni tenerlo por
comprehendido en dha Ley, ademas que la Costum.
que es el mejor Interprete de las Leyes, a establecido en
este Ayuntam.to no se a necesario, la Zitac.on antedicha por
lo referido, y en quanto al segundo reparo se manifi-
esta segun el concepto de la Villa formado segun la
literal de la Zedula Real demuestra claramente
que D.n Fran.co Garzia no sirve dho oficio como theniente
sino es como propietario, y en fuerza de la Zesion absolu-
ta que de dho oficio le hizo D.n Gines Lopez, y expresa
que de esto se hizo a su Mag.d le concedio al dho D.n Fran.co
Gar.a el uso de dho oficio en la misma forma y modo
y con todas las facultades que le sirvio D.n Ger.mo Lopez
Ortiz, con que siendo indubitado que D.n Ger.mo Lopez
Ortiz pudo nombrar then.te y D.n Fran.co Gar.a sirviendo
este oficio con las mismas facultades le a podido nom-
brar, y por el S.r Gover.or se mando se admita al referi-
do D.n Lorenzo Marz.l Paterna por t.te de Rex.or del S.r
D.n Fran.co Gar.a Melgares precediendo el Juram.to necesario